

REGLAMENTO (CEE) Nº 1669/93 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 1993****por el que se establece una excepción del Reglamento (CEE) nº 3444/90 respecto a los plazos de almacenamiento en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5 y el apartado 2 de su artículo 7,Considerando que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3444/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino ⁽³⁾, establece que las operaciones de entrada en almacén deben realizarse a más tardar el vigésimo octavo día siguiente a la fecha de celebración del contrato;Considerando que en Dinamarca, debido a una huelga de los mataderos, diversos agentes económicos no han podido cumplir el plazo de veintiocho días respecto a algunos contratos de ayudas al almacenamiento privado presentados al amparo del Reglamento (CEE) nº 650/93 de la Comisión ⁽⁴⁾; que, por tanto, resulta justificado fijar

una nueva fecha para efectuar la entrada en almacén con el fin de evitar la pérdida de la garantía depositada por los agentes económicos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3444/90, las operaciones de entrada en almacén de los productos objeto de contratos de ayudas al almacenamiento privado celebrados en Dinamarca entre el 5 y el 23 de abril de 1993 deberán realizarse a más tardar el 9 de julio de 1993.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 22.⁽⁴⁾ DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 32.